

“Reglamento para el retiro de bienes abandonados de la vía pública para el Municipio de Tonalá, Jalisco.”

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y se expiden de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III y IV; 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el procedimiento de retiro de bienes abandonados de la vía pública del Municipio de Tonalá, en coordinación con la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende como vía pública las calles, calzadas, caminos, avenidas, viaductos, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general, todo predio destinado al servicio público del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo. Asimismo no se considerara vía pública los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, del municipio o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios.

Artículo 3.- El procedimiento de retiro de bienes abandonados en la vía pública se llevara a cabo mediante el procedimiento administrativo establecido en el presente reglamento. Para el efecto se entenderá por:

- I. Agente.** autoridad municipal o estatal de vialidad y tránsito facultada para la vigilancia en materia del presente reglamento;
- II. Depósito.** predio municipal o estatal destinado por acuerdo, decreto o cualquier otra disposición administrativa al depósito temporal de los vehículos y objetos recogidos conforme al procedimiento del presente reglamento;
- III. Permiso.** autorización que, sin cesar derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos derechos o condiciones de carácter transitorio para la permanencia de un vehículo u objeto regulado en el presente reglamento en la vía pública.
- IV. Secretaria.** Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- V. Ayuntamiento.** Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- VI. Dirección.** Dirección de Ecología del Municipio de Tonalá, Jalisco.
- VII. Bienes abandonados.** los bienes muebles abandonados que obstruyan la vía pública, o bien, afecten y deterioren la imagen del Municipio. Así mismo los que generen focos de infección, contaminación y fauna nociva.

CAPITULO II

De la competencia y las autoridades responsables.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente reglamento las autoridades municipales se regirán por el artículo 15 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco en materia de competencia y concurrencia entre el Estado y el Municipio.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento serán autoridades en materia de retiro de bienes abandonados en la vía pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Ecología;
- III. Los Jueces Municipales;
- IV. La Tesorería Municipal; y
- V. Las autoridades recaudadoras y ejecutoras que de ellos dependan.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección, será el responsable de la aplicación del presente reglamento, actuando en todo momento conforme al mismo, promoviendo la participación y cultura ciudadana y dando cumplimiento al procedimiento y sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal, a través del Director de Ecología del Municipio de Tonalá:

- I. La formulación y aplicación de programas periódicos o continuados de retiro de bienes abandonados, conforme al procedimiento regido por el presente reglamento.
- II. El establecimiento de líneas generales y convenios de coordinación y concurrencia con la Secretaría, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas en esta materia, o el uso de depósitos estatales o municipales, así como la deficiencia del trabajo de los agentes, de acuerdo al título segundo de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco;
- III. La administración y vigilancia del depósito municipal, para lo que, a través de la dependencia encargada, se asignara el personal y recurso adecuado;
- IV. La elaboración del censo de los objetos depositados o por depositar, tanto en depósitos municipales como estatales, o incluso intermunicipales, así como un informe semestral al Presidente Municipal de dicho censo y un diagnóstico de los objetos existentes aun en la vía pública municipal.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección:

- I. La aplicación del presente reglamento en cuanto al procedimiento de retiro de bienes, así como el cumplimiento de los programas formulados.

- II. La remisión a la Dirección de Seguridad Pública de la indagación en materia de seguridad de los bienes abandonados, en los casos en los que sea conveniente, así como la remisión de la investigación al Ministerio Público.
- III. La vigilancia del municipio, a fin de detectar bienes abandonados en la vía pública, dando aviso oportuno al Director de Ecología, a fin de que este pueda elaborar con plena información el programa para su retiro.
- IV. La elaboración de un registro integral de personas físicas o morales que tengan interés en la adquisición de los bienes regulados por el presente reglamento. El listado no deberá excluir ningún interés manifestado en la compra de los bienes mencionados, siendo aplicable, de en caso de exclusión, la responsabilidad correspondiente.
- V. La aplicación de las sanciones y multas a que hace referencia este reglamento a quienes infrinjan sus disposiciones o incurran en un supuesto de los enumerados en el artículo 29.

Artículo 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal y a su dependencia recaudadora la ejecución de las infracciones y multas a las que se hagan acreedores los infractores del presente reglamento.

Artículo 10.- Corresponde a los Jueces Municipales en el ámbito de su competencia, la imposición de infracciones, multas y sanciones, así como la aplicación y calificación de las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento.

CAPITULO III

Del procedimiento de retiro de bienes abandonados en la vía pública

Artículo 11.- El Director de Ecología del Municipio de Tonalá elaborará con oportunidad los programas de censo y retiro de los bienes abandonados en la vía pública.

Artículo 12.- Los agentes asignados a los programas de retiro de bienes abandonados procederán a comprobar el estado de abandono de todo tipo de objetos.

Artículo 13.- El estado de abandono de los bienes considerados por este reglamento podrá comprobarse a través de testigos, o por su permanencia en el mismo estado por más de 90 días continuos en la vía pública o por el procedimiento del Artículo 21. Asimismo, bastará el dicho de quien acredite debidamente algún tipo de propiedad o posesión sobre el bien, de que el mismo se encuentra en situación de desecho, para que se proceda conforme al presente reglamento, sin menoscabo de las costas o sanciones enumeradas en el presente reglamento y de la investigación en los casos en que proceda, derivada de la vista al ministerio público, conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

Artículo 14.- Una vez comprobado el estado de abandono del bien considerado, se procederá a la notificación conforme al procedimiento aquí estatuido al legítimo propietario o al poseedor, en caso de haberlo. De no haber propietario ni poseedor del bien se procederá conforme al artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 15.- La Dirección, a través de sus agentes, notificara al propietario o poseedor del bien abandonado, que este deberá ser retirado de la vía pública, señalando los motivos e indicando su fundamento, apercibiéndolo de que de no retirarlo se procederá conforme al presente reglamento.

Artículo 16.- En caso de haber reporte fundado del bien abandonado o en estado de desecho en la vía pública, el requisito de la averiguación de abandono será nugatorio para efectos del presente reglamento.

Artículo 17.- Si en un plazo de 72 horas, el legítimo propietario o poseedor del bien no ha retirado el mismo de la vía pública se procederá a su retiro por parte de la Dirección y llevado al depósito estatal o municipal de acuerdo a los convenios establecidos al respecto, en donde permanecerá en depósito bajo la Dirección o la Secretaría, según el caso, hasta su reclamo o destrucción. Todos los gastos generados por el traslado y depósito serán a costa del propietario o poseedor o del tercero infractor, que será identificado por la Dirección.

En los casos de reincidencia, se procederá al retiro del bien abandonado de forma inmediata.

Artículo 18.- Para el cómputo del plazo al que se refiere el artículo anterior este comenzara a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. Asimismo solo se tomaran en cuenta las horas correspondientes a días hábiles y siendo considerados los días constantes de 24 horas.

Artículo 19.- Dentro del mismo plazo, el notificado tendrá la opción de vender por su parte el bien u ofrecerlo al Ayuntamiento en donación. En caso de optar por venderlo se ampliara el término por un plazo igual; en caso de no haber sido retirado el bien en dicha ampliación, se procederá conforme lo previsto en el artículo 17. Asimismo, la Dirección estará obligada, al notificarle su opción, a ofrecer al notificado un listado de empresas interesadas en la adquisición de este tipo de bienes.

Artículo 20.- En caso de que el notificado opte por el retiro del bien por la Dirección, el propietario o poseedor del bien deberá indicar a que deposito, de entre los convenidos o propios del municipio disponibles, será trasladado el bien.

Artículo 21.- Si no apareciera el propietario o poseedor del bien abandonado, se fijaran avisos durante un mes, de diez en diez días, que serán fijados en el mismo bien y en la Dirección, anunciándose que al vencimiento del plazo se ejecutara el proceso de retiro sobre el mismo. Si al vencer el plazo no apareciera propietario, poseedor o persona con derecho sobre el mismo se procederá según el presente reglamento, dando por abandonado el bien.

Artículo 22.- Solo en caso de negativa del propietario o poseedor del bien abandonado, manifestada en forma expresa o tacita o, en su caso de ausencia de este conforme al artículo anterior, el agente podrá ordenar se retire el mismo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un deposito público. Se entenderá ausente el propietario o poseedor al finalizar el plazo referido en el artículo 21 sin que el mismo hubiera retirado el bien o recurrido ante la autoridad competente.

Artículo 23.– Si el propietario del bien abandonado llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar este, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa o transportista, sin perjuicio de las infracciones en que hayan incurrido. En todo caso, el agente que intervenga notificara al propietario que en ese mismo momento deberá ser retirado el bien de la vía pública, permaneciendo la autoridad hasta que se dé cumplimiento a lo establecido y de no darse el caso proceder conforme al procedimiento indicado.

Artículo 24.– En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito, ni cause molestias a otras personas. Asimismo queda prohibida estrictamente la reparación y estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.

Artículo 25.– El traslado o remolque de los bienes abandonados deberá ser realizado por vehículos especializados que cuenten con la autorización correspondiente para tal el efecto.

Artículo 26.– Los bienes retirados de la vía pública por disposición del presente reglamento deberán ser depositados en un predio que para este efecto sea destinado, o bien, en el depósito asignado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, conforme a un convenio debidamente celebrado por el Ayuntamiento para este efecto.

Artículo 27.– Los bienes abandonados que carezcan de dueño o poseedor, tras haber transcurrido 6 meses de depósito, serán enajenados a personas físicas o morales interesadas en los mismos, o en último caso, compactados y dispuestos finalmente como residuos, de acuerdo a su clasificación, en el tiradero respectivo, de acuerdo al reglamento y Dirección correspondiente, misma que acudirá para su traslado.

Artículo 28.– Los costos, tarifas o derechos derivados de la estancia de los bienes en el depósito serán adecuados para su homologación con las equivalentes en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, establecido en la Ley de Ingresos del municipio vigente.

CAPITULO IV

De las responsabilidades y sanciones.

Artículo 29.– En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones de vehículos, salvo casos de emergencia, conforme al artículo 24 del presente reglamento.
- II. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos; y
- III. Abandonar vehículos.

Artículo 30.– La infracción de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior será sancionada con 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en la zona económica a que corresponda, sin detrimento de las

costas de transporte y depósito del bien cuando sea el caso, así como las responsabilidades penales cuando, tras la remisión al ministerio público, resulten procedentes.

Artículo 31.– En caso de que los infractores de los supuestos mencionados en el artículo 29 se negaren a retirar los bienes, los agentes podrán hacer uso de la fuerza pública, siempre que se cumplan todos los requisitos del procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 32.– Los servidores públicos municipales, encargados de la aplicación del presente reglamento, que no observen u omitan acatar sus disposiciones, incurrirán en responsabilidad y serán sancionadas conforme las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 33.– En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el presente capítulo, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa correspondiente.

Artículo 34.– Las autoridades competentes, tanto para levantar infracciones como para calificarlas y aplicar las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, deberán fundar y motivar su acto, notificarlo personalmente al infractor o en su caso, por medio de cedula, al infractor ausente.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades para tomar conocimiento de infracciones y ejecutar las sanciones administrativas previstas en este reglamento, constatan actos u omisiones que puedan integrar delitos, darán vista al ministerio público.

CAPITULO V

De los medios de defensa.

Artículo 35.– Para la sustanciación de los recursos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el capítulo VIII de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, establecerá los procedimientos adecuados para licitar los servicios de grúa y remolque de automóviles, así como transporte o transferencia de los bienes a que hace referencia este reglamento.

TERCERO.– El Ayuntamiento, dentro del mismo plazo, publicara una convocatoria en la Gaceta Oficial del Municipio a fin de hacer pública la apertura de inscripciones al registro de personas físicas o morales conforme a la fracción IV del artículo 8 del presente reglamento, para conocimiento de los interesados.

CUARTO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

QUINTO.- los procedimientos administrativos y trámites regulados por este reglamento que hubieren iniciado antes de la entrada en vigor del mismo seguirán las formalidades establecidas en los ordenamientos aplicables.

SEXTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Para los efectos del presente reglamento el presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento deberá asignar un predio de por lo menos 1500 metros cuadrados, mismo que deberá contar con el equipamiento mínimo y personal para su adecuado funcionamiento.

OCTAVO.- Se realicen las modificaciones necesarias a la Ley de ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2011.

INDICE

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	1
CAPÍTULO II	
De la competencia y autoridades responsables.....	2
CAPÍTULO III	
Del procedimiento de retiro de bienes abandonados en la vía pública	3
CAPÍTULO IV	
De las responsabilidades y sanciones.....	5
CAPÍTULO V	
De los medios de defensa.....	6
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	6

EL LICENCIADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y;-----

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada con fecha quince de abril del año dos mil once, se aprobó en lo general el cuarto punto del orden del día, relativo a informes de comisión, y en particular se aprobó por unanimidad, el acuerdo No. 563, quinto informe de comisión, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 563

“QUINTO INFORME DE COMISIÓN.- Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Ramón Villegas Pérez, expresa que, gracias Señor Secretario General, con su permiso Señor Presidente y compañeros integrantes del Ayuntamiento; los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Inspección y Vigilancia; Reglamentos; Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; y Patrimonio Municipal, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 27; 37; 40 y 50, fracciones II y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10; 12, fracciones V, IX, XXV, XXVII y XXXIV; 13; 26; 30; 46; 48; 55 y 66 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la consideración de este Pleno el INFORME DE COMISIÓN que contiene el DICTAMEN FINAL por el cual se aprueba el “REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO”. En tal sentido, nos permitimos realizar la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.- La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello en las ciudades, conforman un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza. Ese patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales, en fin, todas las actividades de la población y es, además, un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero. El desarrollo de esas localidades ha alterado el carácter y la imagen de las mismas, la comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de los pueblos y ciudades. En estas condiciones, se requiere de una amplia participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio y la imagen de esas poblaciones, es fundamental, así, la participación decidida de la población y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos. II.- Se entiende por imagen urbana al conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etcétera. La relación y agrupación de estos elementos define el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características del lugar (topografía, clima, suelo, etcétera), por las costumbres y usos de sus habitantes, por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos, así como por el tipo de actividades que desarrolla la ciudad (industrial, agrícola, etcétera). Cuando el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual y ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad. Perdido este afecto, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad. III.- Es por ello que el “REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO”, contribuirá en el procedimiento que se requiere para limpiar la ciudad, y que la imagen urbana no se deteriore, con la denuncia de la ciudadanía y la acción de las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior, exponemos la siguiente narración de ANTECEDENTES: I.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre del 2010, mediante Acuerdo No.

405, se aprobó turnar a las comisiones de Reglamentos; Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Patrimonio Municipal e Inspección y Vigilancia, como coordinadora, para análisis, estudio, dictaminación y aprobación en su caso del “REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO”. II.- Mediante convocatoria correspondiente se realizaron mesas de trabajo celebradas los días 18 de enero, 30 de marzo y 11 de abril del presente año, donde se dio cumplimiento al orden del día definido para cada reunión, realizando el estudio y análisis del “REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO”, valorando en cada caso las aportaciones realizadas por los comisionados integrantes, asentando las adecuaciones que fueron previamente acordadas hasta lograr la plena conformidad de los participantes. Así es como se logró concluir con la aprobación del referido anteproyecto, dotando al Municipio de Tonalá, Jalisco, de un instrumento normativo que permitirá el equilibrio de la imagen urbana del municipio, así como resguardar la integridad física de las personas. Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos presentar a la consideración de Pleno el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el “REGLAMENTO PARA EL RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO”, el cual se compone de 5 Capítulos, 35 Artículos y 8 Artículos Transitorios.-----

Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los siete días del mes de junio del año dos mil once, la cual consta de dos hojas tamaño carta con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

NML/lpcg